

Santa Rosa,

VISTO:

El expediente 13324/09, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES – S/DISPOSICION QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MUESTRAS ZOOLOGICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 38 de la Ley N° 1194 y artículo 61 del Decreto N° 2218/94 se designa como Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley, a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que la Autoridad de Aplicación debe registrar toda actividad relacionada con el manejo y uso de la fauna silvestre, conforme lo dispuesto por el art. 12 de la citada norma;

Que, asimismo, se deberá autorizar y fiscalizar la crianza en cautividad y semicautividad de especies de la fauna silvestre que sean consideradas aptas;

Que la Autoridad de Aplicación fiscalizará, en acuerdo con la Dirección de Fauna y Flora Silvestre de la Nación, los circos, zoológicos, exposiciones ambulantes de animales silvestres y toda otra muestra o exposición donde se exhiban animales de la fauna silvestre según lo expresado por el Artículo 5° del Decreto N° 2218/94;

Que las mencionadas muestras zoológicas deberán cumplir una función educativa para el público que asista, teniendo como premisa la conservación de la biodiversidad y fomentando la toma de conciencia a través de las especies expuestas;

Que con esta normativa se propenderá un mayor control en la comercialización y tenencia de especies silvestres dentro del territorio provincial, fijando procedimientos para su identificación, tránsito e intercambio de las mismas a título oneroso ó gratuito;

POR ELLO

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales el Registro de "Muestras Zoológicas".

Artículo 2º: Entiéndase como "**Muestra Zoológica**" a todos aquellos espacios abiertos ó cerrados, públicos ó privados, fijos ó móviles, que posean animales silvestres vivos autóctonos ó exóticos en cautiverio o semicautiverio con propósitos educativos, científicos ó conservacionistas.

//2.-

EXPOSICIONES FIJAS

Artículo 3º: Todas aquellas personas físicas ó jurídicas, públicas ó privadas que deseen establecer una Muestra Zoológica de animales silvestres deberán solicitar su habilitación ante la Dirección de Recursos Naturales.

Artículo 4º: A Los fines de obtener la habilitación los interesados deberán presentar:

- a) Formulario que se adjunta como anexo, con las firmas de los interesados debidamente certificadas.
 - b) En caso de personas físicas: copia de la primera y segunda hoja del DNI, en caso de personas jurídicas; copia del estatuto y nómina de autoridades, plazo de sus mandatos.
 - c) Copias de documentación que acredite la propiedad u ocupación legal del predio donde funcionará la muestra zoológica.
 - d) Habilitación municipal.
 - e) Contrato de seguro de responsabilidad civil.
 - f) Croquis del área donde se desarrolla la exhibición ó exposición.
 - g) Planos y diseños de los ambientes y recintos.
- Todas las copias deberán ser certificadas.

Artículo 5º: Se deberá presentar junto con toda la documentación prevista en el artículo 4º, una descripción detallada, de las siguientes actividades a desarrollar:

a) Programa de conservación “ex situ” que deben estar orientados a la conservación de la biodiversidad, con algunas de las siguientes actividades: participación en programas de investigación científica, formación en técnicas de conservación, intercambio de información para la conservación entre zoológicos y organismos públicos o privados, participación en un programa de cría en cautividad con fines de repoblación o reintroducción.

b) Programa de educación dirigido a concienciar al público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad, con las siguientes actividades: información sobre las especies expuestas y sus hábitat naturales (en particular en su grado de amenaza), formación del público sobre la conservación de la fauna silvestre y la biodiversidad, colaboración con entidades públicas o privadas para realizar actividades concretas de educación y sensibilización en materia de conservación.

c) Programa avanzado de atención veterinaria, que comprenda medidas profiláctico - sanitarias relacionadas con la prevención, detección, asistencia y tratamiento de animales enfermos, plan de nutrición adecuada, sistema de marcado de cada especie, revisión veterinaria periódica, control de parásitos, aplicación de medidas de bienestar animal, etc.

Artículo 6º: Analizada la documentación presentada el personal técnico de la Dirección de Recursos Naturales, inspeccionará el predio y se expedirá mediante dictamen técnico a los efectos de otorgar la correspondiente habilitación.

//.-

//3.-

DEL MOVIMIENTO Y/O TRASLADO DE LOS ANIMALES.

Artículo 7º: El titular o responsable deberá presentar para el ingreso y egreso de los animales una solicitud ante la Autoridad de Aplicación consignando: nombre vulgar y científico del animal a transportar, origen, cantidad, sexo, condiciones de traslado y métodos de captura.

Artículo 8º: El ingreso y egreso de los animales se realizará mediante:

a) Compra: Sólo se autorizará cuando se trate de especies de comercialización permitida y/o proveniente de otra jurisdicción y estén amparados por la documentación legal correspondiente.

b) Canje: Realizado entre establecimientos habilitados y registrados, con el consentimiento escrito de las partes y previa anuencia de la Autoridad de Aplicación.

c) Donación: Efectuada por parte de una entidad habilitada a otra, previo autorización de la Autoridad de Aplicación.

Recepción de animales:

Artículo 9º: Las muestras zoológicas podrán recibir animales de particulares o terceros, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación dentro de las 72 hs., la que evaluará la reubicación de los mismos a otros establecimientos, su traslado a estaciones biológicas, centros de rescate o su permanencia en el establecimiento receptor.

Depósito legal:

Artículo 10: La Autoridad de Aplicación podrá disponer el depósito transitorio en sitios habilitados, de animales provenientes de secuestros legales, cuando las condiciones ambientales fueran las óptimas.

Captura:

Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la captura temporaria por un tiempo determinado de especies silvestres, cuando no afecte a las poblaciones y a los períodos de reproducción. Los responsables técnicos deberán informar el resultado de la captura dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo. Los animales producto de esta captura no podrán ser canjeados, vendidos ni donados.

Préstamo:

Artículo 12: Previa autorización de la Autoridad de Aplicación, entre los establecimientos autorizados se podrán realizar préstamos de las diferentes especies para reproducción, educación y/o investigación. Esta aceptación por parte de los interesados no condice su incorporación a la muestra zoológica en forma definitiva, salvo posterior aceptación de las partes.

//.-

//4.-

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES .

Artículo 13: Los animales deberán estar identificados con microchips u otro dispositivo adecuado a la especie de que se trate, autorizado por la autoridad de aplicación.

Artículo 14: Cada animal deberá tener una ficha individual con su foto, datos del animal, características físicas, origen, historia clínica, tipo y número de código de identificación.

Artículo 15: Los responsables del zoológico deben entregar un informe trimestral y un informe anual previo a la reinscripción con carácter de declaración jurada, indicando sólo los cambios que se hayan producido en el plantel de animales de la muestra detallando:

I - Altas.

a) Nacimiento: presentar certificado profesional correspondiente.

II - Bajas:

a) Por muerte del animal: el profesional deberá realizar la necropsia, asentar en la ficha individual y comunicar a la Autoridad de Aplicación adjuntando el sistema de identificación respectivo, la misma dispondrá si el cuerpo o los despojos serán donados a un museo o a una colección científica u otro destino.

b) Préstamo: el profesional deberá presentar el certificado correspondiente.

c) Venta: presentar copia de la factura o remito.

d) Fuga o sustracción: acompañar denuncia policial

DE LA SEGURIDAD.

Artículo 16: Los responsables de las muestras asumen toda responsabilidad por cualquier daño y/o perjuicio que se produjera sobre los animales, público y personal dependiente.

Artículo 17: El público que asista a los establecimientos no podrá alimentar ni tener contacto directo con los animales, a excepción de los que fueran domésticos y que no revistan peligrosidad.

DEL TRANSITO Y TASAS

Artículo 18: El tránsito interno debe estar amparado por la guía interna de tránsito con al correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación. El tránsito fuera de la provincia deberá solicitarse por escrito y se le otorgará la guía de tránsito correspondiente.

Artículo 19: Se pagará una tasa única de inscripción de la muestra.

EXHIBICIONES TEMPORARIAS

Artículo 20: La solicitud de autorización para efectuar exhibiciones temporarias fuera del establecimiento deberá realizarse por escrito, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles a la fecha de la exposición. En la solicitud

deberá indicarse fecha, lugar de exposición, habilitación municipal, nómina de animales a exponer, condiciones y medidas de seguridad a adoptar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 21: Aquellos establecimientos que se hallan funcionando, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente disposición dentro de los 90 días de su publicación.

Artículo 22: Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN Nº 38 /10.-
/rcs.

ANEXO

1) Identificación del Solicitante:

- Nombre y Apellido o Razón Social:
- Tipo y N° de Documento:
- Fecha de Nacimiento:
- Domicilio Real:
- Domicilio Legal:
- Teléfono:

2) Identificación del proyecto:

- Ubicación de la muestra:
- Descripción del proyecto:
 - a) Objetivo:
 - b) Especies a exhibir:
 - c) Cronogramas de tareas a realizar:

3) Tareas a desarrollar:

- Diarias
- Mensuales
- Anuales

4) Animales objeto de exposición:

- Listado de animales de la muestra: detallando nombre vulgar y científico, cantidad de ejemplares y sexo.
- Sistemas de transporte y métodos de captura para el manejo de los animales.
- Ambientación y manejo de cada recinto.

5) Infraestructura:

- Croquis del área donde se desarrolla la exhibición ó exposición.
- Planos y diseños de los ambientes y recintos.
- Equipamiento para la atención de los animales:
- Sistema de alimentación para los animales.
- Infraestructura necesaria para atención del público:
- Sistema de tratamiento de desechos sólidos y efluentes líquidos.
- Sistemas de saneamiento, desinfección y control de plagas
- Medidas de seguridad para el público, personal y animales.

ANEXO DISPOSICIÓN N° 38/10.-
/rca